



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0032

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.**

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0032, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxx requiere lo siguiente:

- 1- ¿Cuál es el número de casos de mujeres a las que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, les ha dado seguimiento durante y después del proceso judicial cuando han vivenciado violencia de género en la modalidad de violencia institucional? En el período comprendido entre enero 2019 a diciembre 2021.
- 2- ¿Cuentas mujeres han sido atendidas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2019 al mes de diciembre de 2021 en casos de violencia de género en la modalidad de violencia institucional?
- 3- ¿Especifique cuantas mujeres, y que tipo de atención han recibido durante y después del proceso cuando han vivenciado violencia de género, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer? En el período comprendido entre enero 2019 a diciembre 2021 9.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día uno de septiembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día dos del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAI, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **catorce horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.**
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAI, se remitió los requerimientos de información a la **Gerencia de Planificación Institucional.** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información e disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación al ítem 2, en cuento a los ítems 1 y 3 **se deniega la información**, por no existir, de acuerdo al art, 73 de La LAIP, ya que el SIMEC, no registra ese tipo de información solicitada, si no que de forma general.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.